



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS:	JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA y LUZ DARY CUELLAR SOTELO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00707-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el numeral primero del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares dentro del presente proceso, calendado 23 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado **JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA** se identifica con el número de la cédula de ciudadanía No. 18.155.900 y no como erradamente se indicó en dicho proveído.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del cual este despacho decretó medidas cautelares.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA